



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS Y EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA**

CONVENIO DE COOPERACIÓN N° 003 -2011-SUTRAN/02

1. La Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías, en adelante SUTRAN, con domicilio en el Jr. Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima, Región Lima, debidamente representado por doña **ELVIRA CLARA MOSCOSO CABRERA**, en su condición de Superintendente, identificada con DNI. N° 07814226, designado por Resolución Suprema N° 035-2010-MTC.
2. El Gobierno Regional de Huancavelica en adelante La REGIÓN, con Registro Único de Contribuyente N°20486020882 y con domicilio legal en el Jr. Torre Tagle N° 336 - Huancavelica, debidamente representado don **MACISTE ALEJANDRO DIAZ ABAD**, en su condición de Presidente Regional, identificado con DNI. N° 23714956, elegido y reconocido mediante Resolución N° 5002-A-2010-JNE y acreditado mediante credencial que en calidad de anexo se adjuntan al presente convenio.

Se suscribe el presente Convenio en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

- Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, aprueban el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre.
- Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, aprueban el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.

**ANTECEDENTES**

Habiéndose suscrito el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la SUTRAN y LA REGIÓN, el cual tiene por objeto efectuar acciones destinadas a garantizar un eficiente control y fiscalización a los operadores del Transporte Terrestre y Entidades Complementarias que establecen los Decretos Supremos N° 040-2008-MTC, 016-2009-MTC, 017-2009-MTC y 058-2003-MTC, a nivel nacional, a través de planes operativos coordinados.

El literal b) del numeral 4.1 de la Clausula Cuarta del Convenio antes citado, dispone que las partes convengan mediante convenios específicos, la aplicación de la fiscalización a las escuelas de Conductores autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para impartir los cursos que señala el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre.

La fiscalización a los Establecimientos de Salud para la toma de exámenes de aptitud psicosomática para la obtención de una licencia de conducir, y las Escuelas de conductores autorizados para el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para impartir los cursos que se realizara al amparo del Reglamento Nacional de Licencias de conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2008-MTC y modificatorias.

**CLAUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO**

El presente Convenio Especifico de Cooperación tiene por objeto efectuar acciones destinadas a garantizar un eficiente control y fiscalización a la Escuelas de Conductores autorizadas por el Ministerio de transportes y Comunicaciones y los establecimientos de Salud en la REGION, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 040-2008-MTC, 01-2009-MTC, 016-





PERÚ

Superintendencia de Transporte  
Terrestre de Personas, Carga y  
Mercancías



2009-MTC, 036-2009-MTC, 018-2010-MTC, 037-2010-MTC, 038-2010-MTC y 040-2010-MTC.

**CLAUSULA TERCERA: DE LOS OBJETIVOS**

Los objetivos concretos perseguidos con la suscripción del presente Convenio son:

- 3.1. Promover el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, que prueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No motorizados de Transporte Terrestre y sus modificatorias dispuestas en los Decretos Supremos N° 001-2009-MTC, 016-2009-MTC, 036-2009-MTC, 037-2010-MTC, 038-2010-MTC y 040-2010-MTC.
- 3.2. Cautelar las condiciones de acceso y permanencia de las autorizaciones que se otorgan a las Escuelas de Conductores y Establecimientos de Salud al amparo del Decreto Supremo N°040-2008-MTC y sus modificatorias.

**CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**4.1. LA SUTRAN:**

- a) Emitir la Resolución Directoral que homologue a los inspectores regionales para la fiscalización de las Escuelas de Conductores y Establecimientos de Salud.
- b) Brindar capacitación, asesoramiento así como proporcionar y actualizar a los inspectores regionales los dispositivos legales que regulen a las Escuelas de Conductores y Establecimientos de Salud.
- c) Proporcionara y actualizara a los inspectores regionales con los dispositivos legales que regulan a la Escuelas de conductores y establecimientos de Salud, ya que esto les permitirá realizar sus actividades en cumplimiento del marco normativo actualizado al momento de sus acciones, cautelando que dichas acciones no incurran en vicios que afecten los operativos realizados.
- d) El Manual de Procedimientos de Fiscalización a las Escuelas de Conductores y Establecimientos de Salud por parte de los Inspectores regionales homologados por LA SUTRAN que se adjunta en el anexo I y II respectivamente, las mismas que forman parte integrante del presente convenio.

**4.2. LA REGIÓN:**

- a) Emitir la Resolución correspondiente que respalde a los inspectores en el desarrollo de sus funciones de fiscalización de las Escuelas e Conductores y establecimientos de salud.
- b) Capacitar los Inspectores Regionales para un correcto desarrollo de sus funciones.
- c) Emitir la Constancia de Visita o Acta de Verificación según sea el caso, al término de cada una de las inspecciones realizadas.
- d) Proporcionar a los Inspectores Regionales las Constancias de Visitas o Acta de Verificación para efectuar la labor encomendada, de acuerdo a los formatos aprobados por LA SUTRAN mediante Resolución de Superintendencia.
- e) Supervisar a las entidades complementarias en el fiel cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, así como, las obligaciones que establece el Decreto Supremo N° 040-





2008-MTC, y sus modificatorias.

- f) Cumplir con lo dispuesto en los anexos I y II "Manual de Procedimientos de Fiscalización a las Escuelas de Conductores" y "Manual de Fiscalización de Establecimientos de Salud" que son parte del presente convenio.

Enviar mensualmente por Correo electrónico a la Sub Dirección de Fiscalización de Servicios Complementarios de la SUTRAN el original de las constancias de visita de las inspecciones realizadas.

**CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES**

**LA SUTRAN:** Designara un Coordinador a través de una Resolución Directoral.

**LA REGIÓN:** Designara a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones mediante acto Resolutivo.

Los coordinadores cumplirán las siguientes funciones:

- a) Supervisar y evaluar periódicamente las actividades programadas en el marco del presente Convenio.
- b) Establecer reuniones ordinarias de coordinación trimestral para evaluar la ejecución de las actividades programadas en el marco del presente convenio.
- c) Elaborar un informe de la supervisión y evaluación trimestralmente, a fin de dar cuenta a sus respectivos superiores de ambas instituciones.
- d) Enviar mensualmente por correo electrónico a la Subdirección de Fiscalización de Servicios complementarios de LA SUTRAN, en cuadro resumen las Escuelas de Conductores y Establecimientos de Salud inspeccionados detallando los siguientes: Razón Social del local intervenido, Dirección del local, Representante legal, Nombre del administrado que atendió durante la inspección, Observaciones detectadas detallando si se emitió constancia de inspección o acta de verificación.
- e) Proponer las Adendas respectivas con la debida anticipación.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LA LIBRE SEPARACIÓN**

De conformidad a lo establecido en el artículo 77° numeral 77.3 de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación entre las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, contado a partir del día siguiente de su suscripción y podrá ser renovado a su vencimiento por acuerdo de ambas partes.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, cursando a la otra parte una comunicación escrita con no menos de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de resolución. La solicitud de resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuviesen desarrollando.





PERÚ

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías



**CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

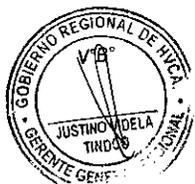
Las partes declaran que celebran el presente Convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual conviene que en caso de producirse alguna controversia o reclamo entre ellas, relacionadas a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, rigiéndose por el espíritu de cooperación y entendimiento que anima a las partes intervinientes.

**CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO Y SOMETIMIENTO**

Para los efectos que se deriven del presente Convenio las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaría durante la vigencia del presente Convenio deberá ser comunicada a la otra parte, caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada para todos sus efectos.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas de este Convenio, las partes lo suscriben en la ciudad de Lima, a los **28 ABR. 2011**



LA SUTRAN

LA REGIÓN



*[Handwritten signature of Elvira C. Moscoso Cabrera]*

CPC. ELVIRA C. MOSCOSO CABRERA  
SUPERINTENDENTA  
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas,  
Carga y Mercancías



GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

*[Handwritten signature of Maciste A. Diaz Abad]*  
Maciste A. Diaz Abad  
PRESIDENTE REGIONAL

